



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2020-00138-00

Chinácota, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver sobre la acción ejecutiva interpuesta en contra de MARTA MONTES CAICEDO en contra de MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO y YOLIMAR MONTES CAICEDO dentro del proceso divisorio de la referencia.

Analizada la misma, se tiene que en la pretensión de cobro de costas a que fueron condenadas las referidas demandadas y MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO el otro demandado dentro del referido proceso por valor de \$1.822.500 (liquidación costas folio 148), la cual fue aprobada por auto del 28 de julio de 2022 quedando ejecutoriado el 3 de agosto de 2022, estos deben pagar esta cantidad en proporción de 1/3 a cargo de cada uno, tal y como se dispuso en auto del 3 de febrero de 2022.

Por lo dicho, la pretensión de dicho pago **debe hacerse a prorrata** de lo que le corresponde pagar cada una de las demandadas MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO y YOLIMAR MONTES CAICEDO. Lo anterior, conforme al artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso (CGP)

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la acción ejecutiva interpuesta dentro del proceso divisorio de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez